

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Establecimiento Público de Educación Superior

Adscrito a la Gobernación de Bolívar

001

ACUERDO N° 2000

Por el cual se expide el Estatuto General de la Escuela Superior de Bellas Artes
"Cartagena de Indias"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES "CARTAGENA DE INDIAS"

En ejercicio de sus funciones legales y en especial la que le confiere el literal d., del artículo 65 de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 30 de 1992 se expidió la normatividad por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que la Resolución 0394 del 14 de julio de 1993 del Ministerio de Educación Nacional, establece que las Instituciones estatales y oficiales de educación superior dispondrá de un plazo para, su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones contendida en la ley 30 de 1992, y muy específicamente para la expedición del nuevo Estatuto General.

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria.

Que la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias" fue creada mediante Ordenanza 035 de 1990 como una institución de educación superior.

Que se hace necesario adaptar a la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias", a las nuevas disposiciones sobre Educación Superior.

Que mediante resoluciones 3140 del 23 de Noviembre y 3377 del 12 de Diciembre de 2000 del Ministerio de Educación se aprobó el estudio de factibilidad socioeconómica.

ACUERDA:

Expedir, con sujeción a las disposiciones de la ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias", contenido en los siguientes artículos:

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego

Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346

e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

TITULO PRIMERO

ORIGEN, NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO Y SECCIONALES

ARTICULO 1º Origen, Naturaleza y Nombre. Es una institución de educación superior de carácter departamental, organizada como un establecimiento público, autónomo, creado por la Ordenanza 035 de 1999, 09 de 1.992, reorganizada por la Ordenanza 15 de 1999, expedidas por la Asamblea Departamental de Bolívar, adscrita a la Gobernación de Bolívar denominada Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, goza de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

ARTICULO 2º Domicilio y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos el domicilio de la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias", es la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar y podrá crear seccionales, previa las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales.

TITULO SEGUNDO

MISION, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 3º

Misión: Formar Artistas con proyección cultural mediante la aprehensión y la transformación estética de la realidad, para el desarrollo histórico – social del ser humano.

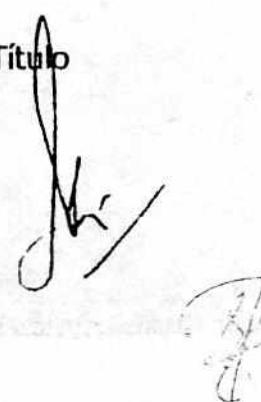
Visión: Proyectando la riqueza del patrimonio artístico – cultural de la región caribe a la comunidad local y a los ciudadanos del mundo.

Filosofía: Despertar el espíritu reflexivo e investigativo en los miembros de la comunidad hacia la construcción creativa del tejido artístico cultural, en la búsqueda armónica entre la cultura regional, los objetivos institucionales y los fines de la educación colombiana.

ARTICULO 4º Principios:

La Institución adopta como principios los contenidos en el capítulo I, del Título Primero de la ley 30 de 1992 y en especial los siguientes:

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

1. Biofilia. Es la atracción por el proceso mismo de la vida y, por tanto, de cualquier forma de crecimiento o transformación.

La persona biofila ama la aventura misma de vivir; su visión es funcional y no mecánica, ve el todo más que las partes, prefiere la estructura al total de la suma, influye mediante el estímulo y no por la fuerza, disfruta de la vida y no de la mera excitación, concilia sin trauma los deberes y derechos en armonía con todos los seres de la naturaleza.

En suma, la biofilia crea las condiciones favorables para el desarrollo a escala humana de cada uno de los miembros de la Institución, mediante la integración de los proyectos de vida personales a las actividades del estudio y el trabajo.

2. Formación Integral: La visión integral del hombre es el resultado de una visión integral de la vida.

La concepción de la vida como una realidad irreductible conduce, en forma natural, a la valoración de la integridad biológica y espiritual y al reconocimiento, en conjunto, de estas instancias del ser humano, como la base de sustentación que hace posible el equilibrio del individuo consigo mismo y con su entorno.

La formación integral reconoce el carácter histórico de cada individuo y convierte cada experiencia en fuente de conocimiento y en profunda vivencia interior.

En suma, la formación integral imprime direcciónalidad y sentido a la existencia, involucra a la persona en un proceso cultural permanente, confiere dignidad a la existencia y no termina nunca.

3. Autonomía: Es el principio que fundamenta la moral y la libertad, y permite a cada individuo la realización de una comunidad de valores. En este sentido, la autonomía es el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.

La institución velará para que todos sus miembros, durante el tránsito por ella, alcancen la mayoría de edad y en particular para que los estudiantes sean el sujeto activo de su propia aprendizaje y no el objeto de la enseñanza.

4. Liderazgo: El liderazgo es la consecuencia natural de la autonomía y se expresa en todas las actividades que las personas realizan dentro de la Institución o fuera de ella.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

Cuando es auténtico, las acciones emprendidas por cada una de las personas son proactivas y no reactivas, integran en vez de dividir, despiertan entusiasmo y sentido de pertenencia y benefician a toda la Institución.

Para consolidarlo y generalizarlo, la institución proveerá los recursos necesarios para el desarrollo humano integral, condición necesaria en la germinación de esta nueva iniciativa.

5. Interdisciplinariedad: El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria del acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de corrección, estimula la producción colectiva en la docencia, la investigación y la extensión y, a la vez, prepara a estudiantes y profesores, no sólo para recibir los frutos de la ciencia, sino, fundamentalmente, para hacerla de manera personal, colectiva y original. En suma, asumida con seriedad, tiene la capacidad de transformar cualitativamente el saber insular con la creación de nuevos puntos de contacto que configuran, finalmente, la red de conocimientos.
6. Prospectiva: La misión de futuro es una característica privativa del ser humano. La Prospectiva permite prever en vez de predecir y nos da los instrumentos necesarios para crear el futuro en vez de esperarlo. Por otra parte, la capacidad de anticipar los acontecimientos nos permite prever oportunamente los cambios y tendencias del entorno y ajustar los planes y estrategias de acuerdo con las demandas humanas, empresariales y culturales.

ARTICULO 5º Objetivos.

Principios: La Institución adopta los objetivos generales contenidos en el Capítulo II del Título primero de la ley 30 de 1992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Ampliar las oportunidades de ingreso a la educación superior, de preferencia a las personas de escasos recursos económicos.
- b. Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas y rurales marginadas del desarrollo económico y social del Departamento de Bolívar.
- c. Fomentar la Investigación científica en el campo Artístico de las áreas de conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos del Departamento, identificar sus riquezas y proponer medios científicos de explotación y conservación que permiten articularlos al desarrollo del país.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- d. Preparar los recursos humanos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico del Departamento de Bolívar.
- e. Propender por la integración del Departamento de Bolívar con las poblaciones, al proceso nacional de desarrollo, preservando sus valores culturales y sociales.
- f. Formar Profesionales integrales de acuerdo con las exigencias de la actividad productiva y de las tendencias del desarrollo del Departamento de Bolívar y del país.

ARTICULO 6º Programas Académicos.

Facultado legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción, sin perjuicios de los aspectos humanísticos propios de este nivel, de conformidad como lo establece el Artículo 213 de la ley 115 de 1994.

ARTICULO 7º Funciones. Para el logro de sus objetivos, la Institución cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza de la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias" y que consultan las necesidades y características sociales y económicas del departamento de Bolívar.
- b. Realizar actividades de Docencia, Investigación y Extensión.

PARAFO: Para efectos del literal b.

LA DOCENCIA. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento como miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social.

LA INVESTIGACION: Estará orientada a crear, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objeto de promover el desarrollo económico, social y cultural de su zona de influencia.

LA EXTENSION: Estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de asistencia.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

ARTICULO 8º Democaracia Participativa. Todos los integrantes de la comunidad de la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias" tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea. En tal sentido y en el marco de la ley, tiene libertad de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.

ARTICULO 9º El Docente. En cumplimiento de su misión, el Docente tendrá la necesaria discrecionalidad para exponer, según su leal saber y entender y con su sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos.

El Docente deberá constituirse en elemento fundamental para la formación integral del estudiante y como tal lo estimulará para que logre su meta educativa y procurará que éste nunca sea receptor pasivo del conocimiento sino agente activo en el descubrimiento y adquisición de los mismos. Las obligaciones de los profesores no se han de limitar a su actividad docente directa sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus alumnos, debe colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la función del instituto.

ARTICULO 10º Acceso. El acceso a la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias", en armonía con sus posibilidades, no podrá estar limitado por consideraciones de raza, sexo o condición económica social. Estará siempre abierto a quienes en ejercicio de igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso.



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

TITULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTICULO 11º Patrimonio y Fuentes de financiación. Los ingresos y el patrimonio de la institución estarán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental y municipal.
- b. De conformidad con la Ordenanza 035/90 del Departamento de Bolívar, los bienes muebles e inmuebles que actualmente utiliza el Instituto Musical y los que utilizaba la Escuela de Bellas Artes, los terrenos que el Departamento de Bolívar le tienen destinados y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, aprovechamiento y demás derechos.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la ley o en el presente Estatuto General.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCION

ARTICULO 12º Dirección. La Dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Rector y al Consejo Académico.

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 13º Organización. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la institución y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado quien presidirá las sesiones.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

A
0

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar

- d. Un representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.
- e. Un representante de los docentes de los programas académicos, elegidos mediante votación secreta por el cuerpo professoral de los programas universitarios.
- f. Un representante de los egresados de los programas universitarios, elegido en votación secreta por los egresados de dichos programas de la Institución.
- g. Un representante de los estudiantes de los programas universitarios, elegidos por éstos en votación secreta y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente.
- h. Un representante del sector productivo.
- i. Un ex-rector universitario.
- j. El Rector de la Institución, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Institución.

Parágrafo: El Consejo Directivo con que inicia la Institución Universitaria será el mismo que se encuentra conformado actualmente de acuerdo a la Escuela de Bellas Artes y Música Cartagena de Indias, en cumplimiento a la Ordenanza 35 de 1990, por un periodo de 2 años contados a partir de la primera sesión válida de Consejo Directivo, vencido el cual se realizará la convocatoria para la elección de los miembros que conforman el Consejo Directivo de acuerdo a la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 14º. Calidades, Elección y Período. Las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refieren los literales d, e, f, g ,h, i del artículo anterior, son los siguientes:

- a. El representante de la Directivas Académicas deberá tener título profesional, por lo menos dos (2) años de experiencia profesional y haber desempeñado en la institución uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Director de Programa o su equivalencia. Será elegido mediante votación secreta por el Consejo Académico.
- b. El representante de los docentes de los programas universitarios deberá ser profesor de la Institución en los programas de educación superior y con experiencia por lo menos de dos (2) años en la docencia de educación

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar

superior. Será elegido en votación secreta por el cuerpo profesoral de los programas artísticos.

- c. El representante de los egresados de los programas, debe ser titulado de esta Institución.
- d. El representante de los estudiantes deber ser alumno matriculado en la institución en un programa de educación superior, que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente, que haya cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30%) de las asignaturas del programa, que tenga matrícula vigente, elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución de los programas de Educación Superior y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente.
- e. El representante del sector productivo debe tener título profesional, por lo menos dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional y ser representativo del sector.
- f. El ex-rector universitario debe acreditar que lo es en propiedad.

El período de los representantes de las directivas académicas, de los docentes y de los estudiantes será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex-rector universitario tendrán igualmente un período de dos (2) años.

ARTICULO 15º Vacancia.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros del Consejo Directivo, señalados en los literales d, e, f y g del artículo 13 de estos Estatutos, el Rector de la institución procederá a convocar a elección del reemplazo o solicitar su designación, igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el periodo de uno de los miembro del Consejo Directivo antes indicado.

ARTICULO 16º Presidencia y Quórum.

El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador de Bolívar o su delegado. En su ausencia presidirá el miembro designado por el Presidente de la República. El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente, bajo la presidencia de una cualquiera de las personas enunciadas.

Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar

ARTICULO 17º Impedimento, Inhabilidades e Incompatibilidades. Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieran la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades establecida en la Ley 200 del 1995 y ley 80 del 1993 y este Estatuto General, así como las disposiciones aplicables e incompatibilidades establecidas a los miembros de Juntas y Consejos Directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 18º Sesiones, Acuerdos, Actas y Resoluciones

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente por convocatorias de su Presidente o Rector.

Los actos del Consejo Directivo se denominarán **Acuerdos**. Los Acuerdos deberán llevar la firma de quien preside la sesión y el Secretario del Consejo. Los acuerdos se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expedían y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán **Actas**, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas serán rubricadas por el Presidente y las actas se enumerarán en forma continua. Darán fe de lo que conste en las actas las copias que con su firma expida el Secretario. Se declarará quórum con capacidad de decisión la mitad más uno de los integrantes de este Consejo.

Las decisiones de la Rectoría son **Resoluciones**.

ARTICULO 19º Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios, en la cuantía que señale el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante decreto.

Para el pago a los miembros del Consejo que tengan la calidad de funcionarios públicos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 128 de 1.976 así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO 20º Funciones. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación Institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas Institucionales.
- d. Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución por una mayoría de seis votos.
- e. Aprobar el presupuesto de la institución.
- f. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución.
- g. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- h. Designar o remover a los Vicerrectores y Directores de Programas.
- i. Autorizar la aceptación de donaciones y legados de bienes muebles cuyo valor sea igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales. En todos los casos se tendrán en cuenta las disposiciones correspondientes contenidas en el Código Civil y en el Código Fiscal del Departamento de Bolívar.
- j. Autorizar las comisiones de estudio en el exterior y las del interior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con los estatutos, el programa de capacitación institucional, las disposiciones legales pertinentes y el concepto previo del Consejo Académico de la institución.
- k. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales. De conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, y demás normas, que la modifiquen, aclaren, y/o la adicionen.
- l. Autorizar la celebración de contratos cuyo valor sea superior a la menor cuantía de la Institución establecida de conformidad con los parámetros del Art. 24 de la ley 80 de 1993.
- m. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- n. Nombrar comisiones negociadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la ley, en el caso de los trabajadores oficiales.
- o. Aprobar las políticas de admisiones de la Institución, previa recomendación del Consejo Académico.



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar

- p. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas docentes acorde con las disposiciones legales.
- q. Expedir, con arreglo al presupuesto, a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de cargos del personal de la institución, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por los docentes, empleados y trabajadores oficiales del orden administrativo y fijarles las asignaciones ajustándose a la nomenclatura y escala salarial que fije la Institución de acuerdo a las normas legales vigentes.
- r. Aprobar la creación o supresión de cargos docentes y administrativos, acorde con la disponibilidad Presupuestal.
- s. Expedir el estatuto contractual de la institución, acorde a las disposiciones legales vigentes.
- t. Elegir al Rector de la institución.
- u. En General, el Consejo Directivo es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución se entiende que es el órgano general de dirección, con facultades para la ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- v. Resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los reglamentos que expida la corporación.
- w. Señalar el número de horas cátedras o lectivas que deban dictar los docentes de tiempo completo, tiempo parcial o de cátedra y autorizar su disminución, previo concepto del Consejo Académico y con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría, el perfeccionamiento profesional y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- x. Otorgar distinciones académicas previa recomendación del Consejo Académico
- y. Darse su propio reglamento.
- z. Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

PARAFAZO: Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d, f y g requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector las funciones que de acuerdo a la ley considere convenientes.

Para aprobar o reformar estatutos se requiere la asistencias de 2/3 partes de sus miembros que acrediten su condición de tales ante el Secretario del Consejo.

Escuela Superior de Bellas Artes

"Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

CAPITULO II DEL RECTOR

ARTICULO 21º Carácter. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva y académica de la Institución. Será elegido por el Consejo Directivo.

ARTICULO 22º Calidades. Para ser Rector se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio, poseer título universitario, tener, como mínimo 1 año de vinculación con la institución y acreditar por lo menos 5 años de experiencia profesional.

ARTICULO 23º Nombramiento y Remoción. El Rector de la institución será elegido por el Consejo Directivo de la institución para un periodo de cuatro (4) años a partir de su nombramiento y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO 1: La elección del primer rector de la Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias" se hará entre el personal de planta que cumpla con los requisitos y calidades exigidos en el artículo 22 del presente estatuto. A partir de allí se hará conforme lo indique el acuerdo que se realizará para reglamentar dicha elección.

PARÁGRAFO 2: El Rector está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución y que fije la ley y podrá ser sancionado de conformidad con la ley 200 de 1995, artículos 19 y 20, demás normas que la adicionan y complementan.

PARÁGRAFO 3: Las ausencias temporales del rector, serán llenadas por el vicerrector académico o por el vicerrector administrativo o por un profesional designado por aquel.

PARÁGRAFO 4: En caso de falta absoluta el consejo directivo encargará de la rectoría al vicerrector académico, o al vicerrector administrativo o a un profesional, mientras se hace la elección del rector por un nuevo periodo, de conformidad con lo estatuido en este estatuto.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- ARTICULO 24º Funciones.** Son funciones del Rector:
- a. Dirigir, Coordinar Vigilar y Controlar técnica y administrativamente el funcionamiento de la Institución y la realización de sus programas.
 - b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
 - c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.
 - d. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
 - e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiéndose las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
 - f. Someter el proyecto anual de presupuesto y el plan interno mensual de gastos financiados con recursos administrados por la entidad, a consideración y aprobación del Consejo Directivo, y una vez aprobados ejecutarlos de acuerdo a la ley.
 - g. Nombrar y remover, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el personal de la Institución y aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por la ley o reglamento.
 - h. Presidir la ceremonia d^r grado y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
 - i. Conceder licencia, permisos y aceptar renuncias del personal de la Institución.
 - j. Presentar al Consejo Directivo, las ternas de candidatos para el nombramiento de Directores de Programas.
 - k. Designar Directores de Programas encargados.
 - l. Expedir los manuales de funciones y de requisitos mínimos y los de procedimientos administrativos.
 - m. Ordenar los pagos que debe hacer la institución.
 - n. Someter al Consejo Directivo anualmente los estados financieros de la Institución y cada mes informarle sobre la ejecución presupuestal.
 - o. Aceptar conforme a la ley y en favor de la Institución las donaciones y legados cuyo valor sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales.
 - p. Participar en todos los comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado. La participación en el Consejo Directivo es indelegable.
 - q. Designar mandatarios que representen judicial o extrajudicialmente a la institución.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

*Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar*

- r. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y llevar a él las iniciativas que considere conducentes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la institución.
- s. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de Planta de Personal o sus modificaciones.
- t. Convocar a nueva elección para otro periodo, cuando se produzca vacante definitiva en alguno de los órganos de gobierno de la institución.
- u. Reglamentar conforme a la ley la elección de egresados, profesores, estudiantes y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de las diferentes corporaciones de la institución y someterlas a consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- v. Como representante legal de la Institución suscribir todos los contratos o convenios.
- w. Autorizar conforme a la ley las comisiones de estudio nacionales cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- x. Designar a los egresados miembros de los Consejos de Facultad.
- y. Nombrar delegados de la institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- z. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, estatutarias, el Consejo Directivo, los reglamentos y los que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la institución, no estén expresamente atribuidos a otras autoridades y en especial las contempladas en los artículos 54 y 55 de este Estatuto.

ARTICULO 25º.- Delegación. El Rector podrá delegar en los Directores de Programas por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que le haya sido delegadas por el Consejo Directivo.

CAPITULO III DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 26º.- Organización. El Consejo Académico una autoridad académica de la institución y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- b El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c Los Directores de Programas.
- d Un Docente
- e Un Estudiante

Actuará como secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución.

Cada uno de los sectores o estamentos mencionados, elegirán dentro de su conjunto, democráticamente en votación secreta y separadamente, al representante de los docentes y de los estudiantes.

Los candidatos de cada uno de los sectores y estamentos mencionados que obtengan el mayor numero de votos representará al respectivo sector o estamento para períodos de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad que les corresponde en cada sector o estamento, salvo el representante de los estudiantes cuyo período será de un (1) año.

ARTICULO 27º.- Calidades del Docente. El representante de los docentes en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a Estar vinculado a la institución en un programa de educación superior con una antigüedad no inferior a un año, a la fecha de la elección, o estar vinculado a la institución en un programa de educación superior con experiencia no inferior a dos años de educación superior.
- b No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución.

PARAGRAFO.- Cuando el representante de los docentes ante el Consejo Académico, mientras ejerce su representación, resulte sancionado previo al trámite del respectivo proceso disciplinario, será separado del cargo y el Rector designará su reemplazo de terna que para el efecto presentará el profesorado de la Institución, para que termine el período. El nuevo docente designado debe reunir los mismos requisitos del sustituido.

ARTICULO 28º.- Calidades del Estudiante. El representante de los estudiantes en el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a Ser estudiante de la institución, con matrícula vigente en un programa de educación superior.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- b) Haber cursado y aprobado por lo menos un (1) período académico del respectivo programa.
- c) No haber sido sancionado académico o disciplinariamente.

PARAGRAFO.- Si mientras ejerce su representación ante el Consejo Académico, el estudiante resultare sancionado, previo el trámite del respectivo proceso disciplinario será separado del cargo y reemplazado para terminar el período por otro estudiante de tema que para el efecto presente el estamento estudiantil designado por Resolución Rectoral, para lo cual reunirá los mismos requisitos del estudiante sustituido.

ARTICULO 29º.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Considerar el presupuesto preparado por los Programas y recomendarlo al Consejo Directivo.
- d. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- e. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los Reglamentos Académico, Docente y estudiantil.
- f. Resolver consultas que le formule el Rector, en materia académica.
- g. Recomendar al Consejo Directivo las distinciones para los docentes.
- h. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación y supresión de Programas Académicos.
- i. Elegir al representante de las Directivas Académicas como miembro del Consejo Directivo.
- j. Determinar el calendario académico, acorde a disposiciones legales.
- k. Recomendar al Consejo Directivo la disminución de docencia directa con miras a propiciar la investigación, la asesoría, la capacitación del profesorado y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico.
- l. Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

ARTICULO 30º.- Sesiones y Quórum. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria una vez por mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum decisorio y deliberatorio, la mitad mas uno de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo la calidad de tales.

TITULO QUINTO DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS VICERRECTORES, DE LOS DECANOS Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

CAPITULO I DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 31º.- Funciones. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo presidente.
- c. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos presidentes.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea secretario, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
- e. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los Directores de Programas.
- f. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las Corporaciones de las cuales sea Secretario.

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego
Teléfonos 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- g. Firmar las Resoluciones y demás actos administrativos que expida el Rector.
- h. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno y toda la comunidad Institucional,
- i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Entidad.

ARTICULO 32º.- Cualidades. Para ser Secretario General se requiere poseer título universitario en Derecho y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a tres (3) años.

CAPITULO II DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 33º. Funciones. Son funciones del Vicerrector Académico las siguientes:

- a. Dirigir la actualización permanente de las estructuras curriculares de los programas académicos, con base en los desarrollos investigativos, en procura de la formación en los conocimientos, métodos y principios básicos de acción de las disciplinas, profesiones, ocupaciones u oficios en coherencia con los objetos de formación y los campos de intervención adoptados por la Institución.
- b. Dirigir la adopción de mecanismos que permitan la interacción con los programas y las comunidades de investigadores.
- c. Dirigir los desarrollos didácticos y metodológicos, orientados a la elaboración y ejecución de planes de estudio y a la ampliación de cobertura, en el contexto de los desarrollos de los procesos sociales y productivos y de los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos.
- d. Dirigir el trabajo interdisciplinario de los diferentes campus y saber qué conforman los planes de estudio de los programas académicos.
- e. Definir y adoptar los criterios para la asignación académica de los docentes, en el contexto de la normatividad vigente y de la política de excelencia académica, a partir de los cuales dirigirá las diferentes dependencias a su cargo, la asignación de actividades académicas de cada docente en el respectivo período lectivo y controlará su estricto cumplimiento.
- f. Adoptar una política de evaluación académica de la institución y establecer mecanismos para su implementación.

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail: bellasartescartagena@starmedia.com



A
0

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar

- g. Dirigir la definición de criterios para la realización de trabajos de grado, en correspondencia con los objetivos de logros de cada programa académico.
- h. Adoptar una política de extensión, de excelencia académica, contextualizada en la normatividad legal, que articule la investigación y la docencia y proyecte las fortalezas institucionales.
- i. Dirigir el diseño, producción, adopción e implementación de medios técnicos, tecnológicos, didácticos y pedagógicos requeridos para el desarrollo de la academia.
- j. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Directivo y del Consejo Académico.

El Vicerrector Académico será el superior jerárquico de los Directores de Programas, únicamente respecto de aquellas funciones que el Rector les haya asignado y de las cuales se derive esta línea de autoridad.

PARAGRAFO.- Para ser Vicerrector Académico se requiere Titulo Universitario con una experiencia relacionada de Cinco (5) años.

CAPITULO III DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTICULO 34º.- Funciones. El Director de Programa, representa al Vicerrector, es la máxima autoridad ejecutiva en el respectivo Programa y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Concurrir a las sesiones del Consejo Académico y proponerle proyectos en todo lo relacionado con los asuntos propios del mismo.
- c. Asesorar al Rector en la selección del personal docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de Facultad y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- d. Presentar al Consejo Académico los nombres de quienes sean merecedores de distinciones.
- e. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue el programa.
- f. Presentar informe al Vicerrector, al término de cada período académico, sobre la marcha de la dependencia a su cargo.
- g. Enviar a la autoridad correspondiente, los datos necesarios para la elaboración del presupuesto de la unidad docente.
- h. Velar porque el personal docente a su cargo realice sus funciones cumpliéndose a las normas legales y estatutarias.
- i. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo y Académico y el Rector de la Institución.

PARAGRAFO.- Para ser Director de Programa se requiere poseer título universitario y haber sido profesor durante Cinco (5) años por lo menos en educación superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso. El título universitario podrá ser compensado por la comprobación de experiencia y producción artística.

TITULO SEXTO DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

CAPITULO I DE LOS ACTOS

ARTICULO 35º.- Consejos Directivo y Académico. Los actos del Consejo Directivo y del Consejo Académico se llamarán Acuerdos o Resoluciones, según sean de carácter general o se refieren a casos particulares,

ARTICULO 36º.- Rector. Los actos del Rector se llamarán Resoluciones Rectorales. Por medio de Resoluciones Rectorales, el Rector dictará las normas que faciliten el cumplimiento de Acuerdos y Resoluciones del Consejo Directivo y del Consejo Académico, cuya ejecución le corresponda. Además, por medio de dichos actos resolverá las situaciones individuales que se presenten, dentro del campo de su competencia.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

ARTICULO 37º.- Notificaciones. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados oficiales y a los docentes, se notificarán de conformidad con lo previsto en las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 38º.- Procedimiento. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicten los organismos y funcionarios para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rigen por las normas de dicho código.

ARTICULO 39º.- Recursos. Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Las decisiones que profiera el Rector en uso de sus facultades legales y Estatutarias, como representante legal de la Institución no son apelables según lo dispuesto en el artículo 50 Inciso 2º del Código Contencioso administrativo. El acto administrativo mediante el cual se imponga previo el trámite del proceso disciplinario respectivo a un docente una suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución, o una sanción de expulsión , a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la institución, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

PARAFAO.- Con fundamento en el inciso final del artículo 61 de la Ley 30 de 1992, en los reglamentos internos, se establecerán cuales de los actos de la institución son administrativos y se señalarán los recursos que proceden contra los mismos.

ARTICULO 40º.- Personal Docente de Programas Adscritos. El personal docente de los programas adscritos de educación no formal, se regirá teniendo en cuenta el decreto 0114 de 1996 y normas que lo reglamentan, modifican, sustituyen o adicionen.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

CAPITULO II DE LOS CONTRATOS Y JUNTA DE LICITACIONES

ARTICULO 41º.- Régimen Contractual. El régimen contractual de la Escuela Superior de Bellas Artes se ceñirá al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO 42º.- Contratos. Los contratos que celebre la institución estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por parte del jefe de la Sección Financiera de la institución y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. No se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

ARTICULO 43º.- Adquisición Urgente de Bienes. La adquisición urgente de bienes se sujetará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios.

PARAGRAFO.- Los contratos cuyo valor conforme al artículo 24 de la ley 80 de 1.993 correspondan a la menor cuantía en la Institución no requieren licitación ni autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 44º.- Junta de Licitaciones y Adquisiciones. La institución tendrá una Junta de Licitaciones y Adquisiciones integrada por:

- a. El Vicerrector Administrativo, quien la presidirá y en su ausencia el Secretario General.
 - b. El Secretario General
 - c. El Jefe de la Sección Financiera
 - d. El Jefe de la Sección de Servicios Generales, quien actuará como Secretario.
- La Junta podrá invitar a sus reuniones a otros funcionarios de la entidad, cuando lo considere conveniente.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

ARTICULO 45º.- Funciones. Son funciones de la junta de licitaciones y Adquisiciones:

- a. Conceptuar ante el Rector sobre el plan anual de adquisiciones.
- b. Revisar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Decreto Reglamentario.
- c. Estudiar y analizar las propuestas que formulen los licitantes o proponentes y recomendar la adjudicación, según los criterios establecidos para tal efecto.
- d. Estudiar y conceptuar sobre las garantías establecidas para avalar las obligaciones de los contratos y tramitar su aprobación por parte del Rector como representante legal de la Institución.
- e. Velar por el cumplimiento de los principios y actuaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios.
- f. Las demás que se asignen conforme a las normas legales y reglamentarias.

PARAGRAFO.- La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Rector, quien no podrá trasladarla al Consejo Directivo, a la Junta de Licitaciones y Adquisiciones, a los Comités Asesores ni a los organismos de Control y Vigilancia, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

TITULO SEPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46º.- Organización Interna. El Consejo Directivo al establecer la organización interna de la institución podrá crear las Dependencias y Oficinas que demande su crecimiento.

ARTICULO 47º.- Estructura Interna. Para la determinación de la estructura interna, se tendrá en cuenta lo siguiente:



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

- a. **VICERRECTORIA.** Entiéndase por Vicerrectoría, la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas y de especialización pertenecientes a una misma área académica.
- b. **PROGRAMAS.** Entiéndase por Programa la dependencia encargada de la administración académica de un programa perteneciente a la Vicerrectoría.
- c. **CENTRO.** Entiéndase por Centro, la dependencia de una Unidad encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación científica, de prestar servicios a la comunidad y de servir de apoyo a la docencia.

ARTICULO 48º.- Régimen Administrativo. Para lograr una administración de eficiencia y eficacia, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad. En concordancia a lo establecido en el Art. 53 del Reglamento de Personal Administrativo.

PARAGRAFO 1º.- Los empleos de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, son de carrera. Se exceptúan los de elección, los de libre nombramiento y remoción, y los demás que determine la ley.

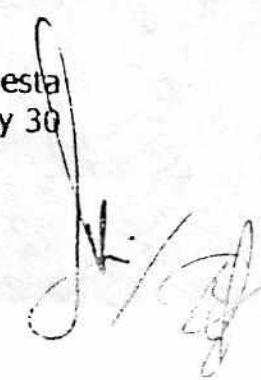
Los funcionarios cuyo sistema de nombramientos no hayan sido determinados por la constitución o la ley, serán nombrados por concurso. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, serán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley, para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la afiliación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o su remoción, de conformidad con lo estatuido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

PARAGRAFO 2º.- El régimen del personal docente y administrativo de esta institución educativa, se regirá de acuerdo a lo ordenado en el Art. 80 de la ley 30

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com



Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

de 1992 y demás normas que la aclaren o la modifique, en armonía con lo estatuido en la ley 443 de 1998, y su Decreto Reglamentario 1572 de 1998.

ARTICULO 49º.- Sistemas. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

CAPITULO II DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 50º.- Régimen Personal Docente. El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables. Ningún funcionario del estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual duración.

PARAgraFO.- El personal docente de los programas adscritos de Educación No Formal, son de régimen especial sujetos al decreto 6114 de 1996.

ARTICULO 51º.- Régimen Personal Administrativo. El personal administrativo se regirá por las disposiciones aplicables a los empleados públicos del orden departamental y de acuerdo al Reglamento que para el efecto expida el Consejo Directivo.

ARTICULO 52. Nombramientos. Solo se podrán abrir concursos y hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal.

ARTICULO 53. Contratistas. Las personas que presten sus servicios en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, su vinculación será por contrato administrativo de prestación de servicios que se regirá por las disposiciones pertinentes.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar

ARTICULO 54. Profesor de Cátedra. De conformidad con el Artículo 73 de la Ley 30 de 1992, los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, son contratistas y su vinculación a la entidad se hará mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebrara por períodos académicos. Los contratos a que se refiere este artículo no están sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbran entre particulares. El régimen de estipulaciones será el determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el contrato. Estos contratos requieren, para su perfeccionamiento, el registro presupuestal correspondiente.

CAPITULO III DEL REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTICULO 55. Presupuesto. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992, en armonía con el régimen presupuestal del Departamento de Bolívar y con los principios generales de la Ley Orgánica del presupuesto nacional.

El presupuesto se deberá estructurar por programas y contener como mínimo, los siguientes aspectos

- a. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la institución y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTICULO 56. Elaboración de Presupuesto. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal, por lo tanto no podrá incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

ARTICULO 57. Destinación Especial. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos 2% por ciento del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinara para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinara al menos el dos 2% por ciento de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen carácter de regulares y ordinarios. En la entidad están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

ARTICULO 58. Ejecución Presupuestal. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Rector.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia, o el Rector por delegación del Consejo Directivo.

ARTICULO 59. Adiciones. En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto de ingresos con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas.

CAPITULO IV DEL CONTROL FISCAL

ARTICULO 60. Control Fiscal. El control fiscal será ejercido en la institución por la Contraloría Departamental de Bolívar, en los términos que dispongan las normas aplicables a tal materia.

ARTICULO 61. Control Interno. De conformidad con el Parágrafo del artículo 94 de la Ley 30 de 1992, la institución está autorizada para contratar con empresas privadas colombianas los servicios de Control Interno a que se refiere el artículo 269 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 87 de 1993 y normas reglamentarias.

6 Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 62. Régimen. Los estudiantes del nivel de educación superior se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido en el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

PARAFO. El Reglamento Estudiantil para los programas de educación Normal se sujetará a las disposiciones pertinentes.

ARTICULO 63. Sanciones. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 64. Debido Proceso. El estudiante tiene derecho a acogerse, en caso de sanción, a un Reglamento Estudiantil previamente expedido y a ser oido en suscargos.

TITULO NOVENO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 65. Actuación. Los miembros de las diversas corporaciones de la institución, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de servir en beneficio de la Escuela Superior de Bellas Artes y en función del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 66. Funcionamiento y Desarrollo Económico. Con fundamento en las leyes 35 de 1990 y 16 de 1999, artículo 41, de la Asamblea Departamental de Bolívar, el Departamento continuará a cargo del funcionamiento general de la Escuela Superior de Bellas Artes y de su futuro desarrollo económico.

ARTICULO 67. Exigencia de Requisitos para Elección. Se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos para la elección de profesores y estudiantes como miembros del Consejo Directivo y Consejo Académico.

Cartagena de Indias, Calle 39 Pl.za de San Diego
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

Escuela Superior de Bellas Artes "Cartagena de Indias"

**Establecimiento Público de Educación Superior
Adscrito a la Gobernación de Bolívar**

ARTICULO 68. Personal Vinculado. De conformidad con la Ordenanza 035 de 1990 y 15 de 1999 de Asamblea de Bolívar, todo el personal que a la fecha estaba vinculado a la Escuela de Bellas Artes y Música "Cartagena de Indias", y pase a la Escuela Superior de Bellas Artes, pasará sin solución de continuidad a la planta de personal de la ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES "Cartagena de Indias".

ARTICULO 69. Traslado de Docentes. El personal docente nombrado para los programas de Educación No Formal podrá ser objeto de traslado para los programas de Educación Superior, previa solicitud escrita del interesado y el cumplimiento pleno de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 30 de 1992 y en este Estatuto.

El traslado conlleva posesión para el nuevo cargo, cambio de régimen docente y, para efectos de prestaciones sociales, no hay solución de continuidad.

ARTICULO 70. Vigencia. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación y una vez surtidos los trámites señalados en el Parágrafo del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y deroga los acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Cartagena de Indias, a los

15 DIC 2000

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL E. RAAD HERNÁNDEZ
Presidente

Estela Barreto Alvarez
ESTELA BARRETO ALVAREZ
Secretaria

Cartagena de Indias, Calle 39 Plaza de San Diego
Teléfonos: 6600391, 6649707, 6642594 Telefax 6642346
e-mail bellasartescartagena@starmedia.com

[Signature]